



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION Nº 590



BUENOS AIRES, 18 MAY 2007

VISTO el Expediente Nº 4489/05 del registro de este Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por el cual el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC, solicita autorización para crear y poner en funcionamiento con carácter presencial la carrera de grado de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, dependiente de la Escuela de Medicina a dictarse en la Sede Central, con el fin de expedir el título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN, conforme a la Resolución del Consejo Superior Nº 1 del 3 de marzo de 2006 y Nº 80 del 28 de julio del mismo año, para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual conforme a lo establecido por los artículos 64, inciso b) y 41 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el artículo 17 del Decreto Nº 576/96, compete a este Ministerio otorgar la autorización para el desarrollo de la carrera mencionada, así como también el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título propuesto.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28, inciso a) de la Ley Nº 24.521, una de las funciones básicas de las instituciones universitarias es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que en el proceso de evaluación de la carrera referida, se recabó la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y la de un experto en la materia, quienes señalaron algunas observaciones al proyecto, las que fueron consideradas por la Universidad peticionante.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION Nº 590



determinados por el perfil proyectado para el mismo; y se deja constancia que el presente proyecto se encuentra previsto según lo establecido en el artículo 4º, inc. g) y el artículo 16 del Decreto Nº 576/96.

Que si en el futuro el título mencionado fuera incluido en la lista que prevé el artículo 43 de la Ley Nº 24.521, deberá adecuarse a las exigencias que se establezcan para esos casos, por lo cual la autorización y el reconocimiento oficial que se otorgan quedan sujetos a tal condicionamiento.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de los normado por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº355/02.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC la creación y funcionamiento con carácter presencial de la carrera de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN dependiente de la Escuela de Medicina, a dictarse en la Sede Central, con el fin de expedir el título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN, conforme al plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar el reconocimiento oficial y validez nacional al título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN, a expedir por el INSTITUTO UNIVERSITARIO



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



CEMIC.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga al título citado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que eventualmente corresponda cumplir, en el caso de que en el futuro el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

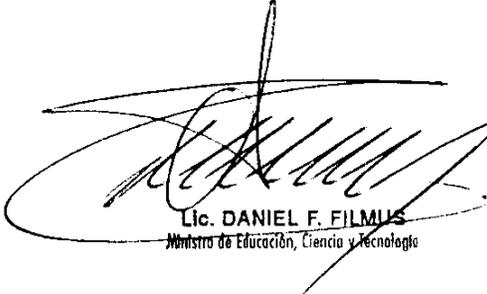
ARTÍCULO 4º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores del título de LICENCIADO EN NUTRICIÓN, a las propuestas por el Instituto como alcances del mismo y que se incorporan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 590

*D* *D*

*D*  
*D*

  
Lic. DANIEL F. FILMIS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

"2007-Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION Nº 590



**ANEXO I**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC  
UNIDAD ACADEMICA ESCUELA DE MEDICINA  
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN**

**PLAN DE ESTUDIO**

**Primer Año:**

<b>Código</b>	<b>Asignaturas</b>	<b>Carga horaria</b>
01	Anatomía e Histología	128 Horas
02	Fisiología y Biofísica	128 Horas
03	Bioquímica de la Nutrición	160 Horas
04	Nutrición Humana I	160 Horas
05	Culturas Alimentarias	96 Horas
06	Informática Aplicada a la Nutrición	48 Horas
07	Aspectos Psicosociales de la Relación Nutricionista-Paciente	64 Horas
08	Introducción a la Salud Pública	48 Horas

Carga horaria anual primer año: 832 Horas.

**Segundo Año:**

<b>Código</b>	<b>Asignaturas</b>	<b>Carga horaria</b>
09	Bromatología y Tecnología de los Alimentos	128 Horas
10	Nutrición Humana II	96 Horas
11	Fisiopatología del Adulto	96 Horas
12	Técnica Dietética	128 Horas
13	Técnicas Gastronómicas I	128 Horas
14	Microbiología, Parasitología e Inmunología	64 Horas
15	Saneariento Ambiental y Bioseguridad	48 Horas
16	Metodología de la Investigación Científica I	32 Horas
17	Economía Alimentaria	48 Horas
18	Producción y Mercadeo de alimentos	32 Horas

Carga horaria anual segundo año: 800 Horas.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

"2007-Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION Nº **590**



**Tercer Año:**

<b>Código</b>	<b>Asignaturas</b>	<b>Carga horaria</b>
19	Dietoterapia del Adulto	160 Horas
20	Técnica Dietoterápica	128 Horas
21	Técnicas Gastronómicas II	128 Horas
22	Gestión en Servicios de Alimentación	160 Horas
23	Evaluación Nutricional	96 Horas
24	Aspectos Psicológicos de la Nutrición	64 Horas
25	Epidemiología de la Nutrición	48 Horas
26	Metodología de la Investigación Científica II	48 Horas

Carga horaria anual tercer año: 832 Horas.

**Cuarto Año:**

<b>Código</b>	<b>Asignaturas</b>	<b>Carga horaria</b>
27	Educación Alimentaria Nutricional	128 Horas
28	Inglés	64 Horas
29	Bioética y Ejercicio Profesional	48 Horas
30	Nutrición en Salud Pública	64 Horas
31	Fisiopatología y Dietoterapia del Niño	64 Horas
32	Investigación en Nutrición	48 Horas
33	Nutrición y Farmacología	64 Horas
34	Planificación en Salud	48 Horas
35	Clínica de la Nutrición	96 Horas
36	Dirección y Evaluación de Proyectos Nutricionales	96 Horas
37	Gerenciamiento y Mercadotecnia	96 Horas

Carga horaria anual cuarto año: 816 Horas.

**Quinto Año:**

<b>Código</b>	<b>Asignaturas</b>	<b>Carga horaria</b>
38	Práctica Final Obligatoria en Clínica de la Nutrición	300 Horas
39	Práctica Final Obligatoria en Nutrición en Salud Pública y Comunitaria	300 Horas
40	Práctica Final Obligatoria en Gestión en Servicios de Alimentación	300 Horas



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

"2007-Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION Nº **590**



41	Taller de investigación	108 Horas
----	-------------------------	-----------

Carga horaria anual quinto año: 1008 Horas.

Código	Actividad	Requisito para presentar la tesina
42	Presentación y defensa de Tesina	Tener aprobadas todas las materias del Plan de Estudios.

Carga Horaria total de la Carrera : 4288 Horas.

TITULO: LICENCIADO EN NUTRICIÓN

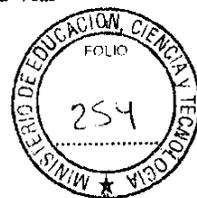
AC.



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

"2007-Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION Nº 590



## ANEXO II

### ALCANCES DEL TÍTULO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN NUTRICIÓN PROPUESTO POR EL INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC.

- Programar planes de alimentación para individuos y colectividades sanas.
- Programar planes de alimentación dietoterápicos para individuos y colectividades enfermas, previo diagnóstico y /o prescripción médica.
- Planificar, asesorar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y auditar Unidades Técnicas de Alimentación y Dietética en Instituciones Públicas y/o Privadas y en Usinas de Alimentación-.
- Participar en la definición de políticas alimentarias y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de Nutrición y Alimentación, en los distintos niveles para el beneficio de la comunidad.
- Realizar actividades de divulgación e impartir conocimientos en lo concerniente a la alimentación y nutrición a nivel individual, grupal y comunitario.
- Determinar la calidad nutricional de alimentos y productos alimenticios a través de la valoración de sus componentes.
- Asesorar a la industria alimentaria y participar en la formulación de productos alimenticios en base a necesidades nutricionales en los distintos niveles.
- Realizar y asesorar estudios e investigaciones referidas a temas de alimentación y nutrición.
- Realizar peritajes en diferentes situaciones nutricionales.

AC.